



STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE 10/9954 LEGAJO 2
RESOLUCIÓN.- 211.2.2.-2830
FECHA.- 11 DE JULIO DE 2019

Vistos¹ en el expediente 10/9954 legajo 2 (dos), correspondiente a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato Único de Trabajadores del Fondo de Cultura Económica...>> (sic),² bajo el resguardo de esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el siguiente resultando:³

Único.- Que el once de julio de dos mil diecinueve, esta autoridad registral en materia de trabajo, recibió un escrito de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, al cual se le asignó el folio de ingreso número 1917 (uno, nueve, uno, siete); y, a través del cual se solicitó la expedición de constancia de <<...cambios de su directiva...>> de la <<...organización sindical...>> en comento, anexándose al efecto diversa documentación, misma que se encuentra glosada en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas ciento setenta y ocho a ciento noventa y cuatro.

Al tenor de lo cual, esta registrante, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna, de la Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), emite la presente resolución de conformidad con los siguientes considerandos:⁴

Primero.- Esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera necesario señalar los <<...presupuestos procesales...>> a los cuales la pretensión o pretensiones descritas en los resultandos, se encontrarían sujetas, entendidos como aquéllos requisitos <<...sin los cuales no puede iniciarse, tramitarse, ni resolverse con eficacia jurídica un procedimiento...>>⁵, como un reflejo del <<...derecho humano...>> al <<...debido proceso...>>, es decir, <<...nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales...>>, comprendido en el artículo 11, párrafo segundo, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el artículo 17, primer párrafo, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a saber:

- Que existe una <<...organización sindical...>> registrada ante esta Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el número 5186 (cinco, uno, ocho, seis), denominada <<...Sindicato Único de Trabajadores del Fondo de Cultura Económica...>> (sic), respecto a la cual versaría la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos, sin que se adviertan variaciones que impidan su identificación, en razón de lo cual se precisa:
 - a. Que los <<...estatutos...>> vigentes de la <<...organización sindical...>>, son aquellos con constancia expedida mediante la resolución 211.2.2.-4376 de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, misma que <<...produce efectos ante todas las autoridades...>>, en términos del artículo 368 de la Ley en comento, desde la fecha de su emisión, en términos de los derechos objeto de la declaración contenida en ésta.⁶
 - b. Que la constancia de <<...cambios de su directiva...>> vigente, sería aquella expedida en términos de la presente, en virtud de que aquélla emitida mediante la resolución 211.2.2.-5087 de fecha seis de diciembre de dos mil

¹ La totalidad de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo que se citan e invocan en el presente acto, se refieren a aquéllas correspondientes a la citada Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de abril de mil novecientos setenta, con la totalidad de las reformas realizadas a ésta, hasta el momento inmediato anterior a la entrada en vigor del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el mencionado Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve, en concordancia con lo dispuesto en los artículos transitorios primero, tercero, séptimo y octavo de dicho DECRETO, es decir, <<...la Secretaría del Trabajo y Previsión Social... continuarán conociendo de los procedimientos... registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto...>> (sic), así como de aquéllos que se <<...encuentren en trámite...>> (sic) en dicho momento, con arreglo a las <<...disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto...>> (sic), mientras el <<...Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral...>> inicia sus <<...funciones en materia de registro de asociaciones sindicales...>> (sic).

² La denominación de cualquier <<...organización sindical...>>, es un atributo de dichos <<...estatutos...>>, conforme a lo prescrito en los artículos 3 y 6 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 371, fracción I, 377, fracción II, 383 y 385, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, aquélla referida respecto a la <<...organización sindical...>> objeto del presente acto, es aquélla establecida en los <<...estatutos...>> vigentes de ésta, según se establece en los considerandos.

³ La documentación que se refiere constituye la totalidad de las documentales exhibidas a efecto de ejercer la o las pretensiones materia del presente acto, ante esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

⁴ Todas las fojas que se refieren en los considerandos se corresponden con aquéllas del expediente y legajo citados al rubro, salvo que exista expresamente un señalamiento diverso. Asimismo, toda aplicación analógica que se invoca en dichos considerandos, se realiza en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la jurisprudencia citada al rubro Ley, aplicación analógica de la Ubicación.- Registro No. 196451. Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 649; Tesis: III.T. J/20; Jurisprudencia; Materia(s): laboral.

Por otra parte, todo razonamiento realizado en el presente acto se realiza en aplicación del principio general del derecho <<...in dubio pro operario...>> (traducción al castellano: en caso de duda, se favorecerá al trabajador), bajo la premisa de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tutelar a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 6, 18, 356 y 381 de la Ley Federal del Trabajo.

⁵ Ver jurisprudencia citada al rubro Personalidad en el juicio laboral. Las Juntas pueden válidamente examinarla de oficio. Ubicación.- Registro: 915499. Época: Octava Época; Instancia: Cuarta Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice 2000; Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN; Materia(s): Laboral; Tesis: 362; Página: 298.

⁶ En todo caso, las constancias expedidas a cualquier <<...organización sindical...>>, conforme a los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, producen <<...efectos ante todas las autoridades...>>, al tenor del artículo 368 de la Ley Federal del Trabajo, desde la fecha de su emisión, en congruencia con los derechos objeto de las declaraciones contenidas en éstas.



STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

F-CCD-OOS

EXPEDIENTE 10/9954 LEGAJO 2

RESOLUCIÓN.- 211.2.2.-2830

FECHA.- 11 DE JULIO DE 2019

dieciséis, habría cesado de producir <<...efectos ante todas las autoridades...>> a la fecha en que se habría ejercido la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos.⁷

En consecuencia, al tenor de los aludidos <<...estatutos...>> en vigor, así como de la referida <<...directiva...>> en funciones de la <<...organización sindical...>>, se procede a verificar <<...oficiosamente, la personalidad de quien comparece ... a fin de cerciorarse de que efectivamente está legitimado para ello...>>, bajo la premisa de que la pretensión o pretensiones de marras, resultarían de la competencia de esta autoridad, en los términos antes descritos, conforme a los artículos 17, 835, 836 y 841 de la Ley Federal del Trabajo.⁸

- Que por ende, conforme a la constancia de <<...cambios de su directiva...>> vigente de la <<...organización sindical...>>, se advierte que entre quien o quienes habrían comparecido ante esta autoridad se encuentra aquel o aquella que contaría con el carácter de <<...Secretario General...>>, a la fecha en que se habría ejercido la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos, es decir, quien en términos del artículo 32, fracción V, de los <<...estatutos...>> en vigor de la misma, contaría con <<...personalidad...>> para representar a la referida <<...organización sindical...>>.⁹

En todo momento, bajo la premisa de que el <<...registro...>> de cualquier <<...organización sindical...>>, entraña la competencia de las autoridades registrales en materia de <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>>, así como de <<...altas y bajas de sus miembros...>>, al mismo tiempo que son las <<...organizaciones sindicales...>> quienes podrían comparecer al efecto a través de <<...su secretario general o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos...>>, en términos de la <<...certificación que les extienda la autoridad registradora...>>, o bien, <<...de los documentos exhibidos...>>.

Segundo.- Por consiguiente, debe estimarse que conforme a los artículos 1, 123, apartado A, fracciones XVI y XXII Bis, párrafo último, y 133 de la Constitución Federal, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, los artículos 359, 365, 370, 371, 377, 381, 383 y 385 de la Ley Federal del Trabajo, la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, así como la jurisprudencia 32/2011 que derivó de la misma,¹⁰ los <<...cambios de su directiva...>> referidos en el resultando único, serían procedentes si de la <<...copia autorizada de las actas respectivas...>>, se advierte que éstas dan fe del cumplimiento de los <<...lineamientos establecidos en los estatutos...>>, es decir, aquéllos con constancia expedida mediante la resolución 211.2.2.-4376 de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, o bien, aquellos previstos <<...subsidiariamente en la Ley Federal del Trabajo...>>, por lo que en concordancia con los artículos 17, 18, 835, 836, 841 y 848 de la citada Ley Federal del Trabajo, se advierte:

- Que la última constancia de <<...cambios de su directiva...>> expedida a la <<...organización sindical...>> en el expediente citado al rubro, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo, se habría emitido mediante la resolución 211.2.2.-5087 de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis,¹¹ respecto a aquella <<...directiva...>> comprendida en el artículo 16 de los <<...estatutos...>>, en vigor al momento de su emisión, para el <<...periodo de duración...>> que comprendió del doce de septiembre de dos mil dieciséis al dieciocho de junio de dos mil diecinueve, es decir, el día inmediato anterior a aquél en que debió iniciar el <<...periodo de duración...>> subsecuente.
- Que los <<...cambios de su directiva...>>, derivarían de la designación de aquella comprendida en el artículo 16 de los <<...estatutos...>>, para un <<...periodo de duración...>> subsecuente a aquél con constancia expedida, conforme a las manifestaciones del <<...acta...>> objeto del presente considerando; y, por tanto, en razón de que a ésta <<...Debe dársele el valor de cierto ... mientras no se controvierta en vía jurisdiccional...>>, se habría verificado que dicha pretensión, entrañe <<...que la función de los directivos haya llegado al final de su periodo...>>, en términos de las manifestaciones que obran en dicha <<...acta...>>.¹²

⁷ En todo caso, las constancias expedidas a cualquier <<...organización sindical...>>, conforme a los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, producen <<...efectos ante todas las autoridades...>>, al tenor del artículo 368 de la Ley Federal del Trabajo, desde la fecha de su emisión, en congruencia con los derechos objeto de las declaraciones contenidas en éstas.

⁸ Ver jurisprudencia citada al rubro Personalidad en el juicio laboral. Las Juntas pueden válidamente examinarla de oficio. Ubicación.- Registro: 915499. Época: Octava Época; Instancia: Cuarta Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice 2000; Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN; Materia(s): Laboral; Tesis: 362; Página: 298.

⁹ En todo caso, al tenor de la constancia de <<...cambios de su directiva...>> vigente, conforme a lo dispuesto en los artículos 359, 371, fracción XV, 374, 376, 377, fracción II, 381, 383, 385, fracción III, 685, 692, fracción IV ó 693, 713, 840, 842 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, según se precisó.

¹⁰ Ubicación.- Registro: 160992; Época: Novena Época; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXIV, Septiembre de 2011; Materia(s): Laboral; Tesis: P./J. 32/2011; Página: 7.

¹¹ Las constancias expedidas a cualquier <<...organización sindical...>>, conforme a los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como a los artículos 359, 365, 371, 377, fracción II, 381 y 385 de la Ley Federal del Trabajo, producen <<...efectos ante todas las autoridades...>>, al tenor del artículo 368 de la Ley Federal del Trabajo, desde la fecha de su emisión, en congruencia con los derechos objeto de las declaraciones contenidas en éstas.

¹² En todo momento, en términos de la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, <<...a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos ...>>, en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo.



- Que por tanto, se advierte que el <<...acta...>> objeto del presente considerando, sería aquélla de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, visible a fojas ciento ochenta y dos a ciento ochenta y tres, suscrita por el <<... Secretario General...>>, por la <<...Secretaría del Interior y Organización...>> y por la <<...Secretaría de Actas y Acuerdos...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>, en funciones a la fecha de su presentación, es decir, electos en dicho acto, lo cual permitiría reputar dicha <<...acta...>> como <<...autorizada...>>,¹³ en aplicación analógica de la norma dispositiva contenida en el artículo 365, párrafo último, de la Ley Federal del Trabajo, al no existir disposición respecto a la formulación de éstas en los <<...estatutos...>>.

En todo caso, al comprenderse en dichos cargos a la totalidad de los sintagmas que establece la mencionada norma dispositiva, derivado de lo cual se estima que dicha <<...acta...>> se encuentra <<...debidamente requisitada y firmada por los funcionarios ... autorizados para ello...>> (*sic*).¹⁴

- Que la <<...copia autorizada...>> del <<...acta...>> habría entrañado el cumplimiento de los <<...lineamientos establecidos en los estatutos...>> para realizar los <<...cambios de su directiva...>> en cita, conforme a la jurisprudencia 32/2011,¹⁵ en razón de que se habría hecho constar que la <<...asamblea...>>, se habría conformado por <<...los miembros del sindicato...>> (*sic*), en términos de lo prescrito en los artículos 4, 8, inciso d), 9, incisos b) y d), 15, párrafo primero, 17, 26, 29, 32, fracción IV, 44, 47, incisos b), c), e) y f), 48, incisos b) y c), 77 y 78, inciso a), de dichos <<...estatutos...>>, al tenor de lo dispuesto en los Capítulos VI, VIII y XI de dichas normas, es decir, sería una instancia facultada para ello, inclusive, en su carácter de <<...órgano máximo de gobierno...>>, sin proceder a <<...examinar y calificar los estatutos...>>.¹⁶
- Que en los <<...estatutos...>> de la <<...organización sindical...>>, no se advierte disposición respecto al <<...quórum requerido...>>, aplicable expresamente para aquella <<...asamblea...>> en comento, o bien, en dichos <<...estatutos...>> existe la posibilidad expresa de que ésta se hubiesen celebrado exclusivamente con la conformación aludida en el párrafo precedente, sin alterar la facultad de dicha instancia,¹⁷ y, por tanto, sin <<...examinar y calificar los estatutos...>>, los cuales sólo deben tenerse como <<...referente normativo...>>, se estima que en el caso concreto, la verificación de la asistencia materia del mencionado párrafo precedente, bastaría para tener por satisfecha <<...las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas...>>.¹⁸
- Que por otra parte, es necesario precisar que el <<...voto ... personal, libre y secreto...>>, constituye una condición taxativa respecto al <<...derecho ... de elegir libremente sus representantes...>> con que cuenta cualquier <<...organización sindical...>>, como un reflejo del derecho de <<...participación...>> de los <<...miembros...>> de éstas, lo cual debe comprender los <<...cambios de su directiva...>> de cualquier <<...organización sindical...>>; y, por tanto, se precisa que el <<...acta...>> en cita, habría entrañado que los <<...cambios de su directiva...>> en

¹³ El concepto de <<...autorización...>>, en términos de los artículos 359, 365, 371, fracción XV, 377, fracción II, 381 y 385, fracción III y párrafo último, de la Ley Federal del Trabajo, debe comprenderse como la facultad de determinados <<...directivos...>> de cualquier <<...organización sindical...>>, para apropiarse del contenido de un documento, particularmente de las <<...actas respectivas...>>, es decir, <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios ... autorizados para ello...>>, en términos de la norma comprendida en los citados artículos de la Ley Federal del Trabajo, a saber: <<...por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos...>>, en concordancia con los artículos 795, 796, 798, 801 y 802 de la citada Ley Federal del Trabajo, al tenor de los artículos 3, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo. En consecuencia, la calificación de <<...autorizada...>> a ciertas documentales permite reputar a una <<...organización sindical...>> como autora de ésta, lo cual constituye una garantía de <<...certeza y seguridad jurídica...>> en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, e inclusive, un reflejo del <<...derecho humano...>> al <<...devido proceso...>>, que permita afectar la esfera jurídica de éstas, en términos del citado artículo 377, fracción II, de la aludida Ley Federal del Trabajo.

¹⁴ Por aplicación analógica de la norma dispositiva contenida en los artículos 359, 365, 371, fracción XV, 377, fracción II, 381 y 385, fracción III y párrafo último, de la Ley Federal del Trabajo, la cual establece que los documentos <<...serán autorizados por el Secretario General el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos...>>, en términos del artículo 17 de dicha Ley, al no existir disposición al respecto en dichos <<...estatutos...>>, atendiendo el concepto de <<...autorización...>> de la Ley en comento, en relación con el artículo 802 de la referida Ley Federal del Trabajo, así como los sintagmas de la aludida norma dispositiva que se encuentran comprendidos en la <<...directiva...>> de la <<...organización sindical...>>. En todo caso, <<...a verdad sabida y buena fe guardada y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos...>>, bajo la premisa de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tutelar a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 18, 356, 381 y 841 de la referida Ley Federal del Trabajo.

¹⁵ Ubicación.- Registro: 160992; Época: Novena Época; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXIV, Septiembre de 2011; Materia(s): Laboral; Tesis: P/JJ. 32/2011; Página: 7.

¹⁶ En razón de lo cual, se habrían verificado que <<...etapas o pasos básicos del procedimiento ... y la mera confirmación de su realización en las actas relativas...>>, en razón de los <<...estatutos...>> deben comprenderse como un <<...referente normativo...>>, bajo la premisa de que <<...si en el acta se asienta el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste...>>, en razón de que dicha valoración se realiza <<...a verdad sabida y buena fe guardada y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos...>>, en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, así como de la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL.

¹⁷ En todo momento, bajo la premisa de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tutelar a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 18, 356, 381 y 841 de la referida Ley Federal del Trabajo.

¹⁸ En todo momento, por aplicación del <<...principio favor debilis...>>, en razón de que los <<...requisitos procesales...>> deben ser <<...los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia...>>, a efecto de optimizar el ejercicio de la <<...libertad sindical...>>, en términos de los artículos 1, 123, apartado A, fracciones XVI y XXII Bis, párrafo segundo, y 133 de la Constitución Federal, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como los artículos 359, 365, 370, 371, 377, 381, 383 y 385 de la Ley Federal del Trabajo, en términos de la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, así como de la jurisprudencia 32/2011 antes citada.



STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

F-CCD-00S

EXPEDIENTE 10/9954 LEGAJO 2

RESOLUCIÓN.- 211.2.2.-2830

FECHA.- 11 DE JULIO DE 2019

comento, hubiesen implicado el <<...voto ... personal, libre y secreto...>>, en razón del <<...valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional...>>.¹⁹

- Que por tanto, la <<...directiva...>> designada, es decir, el <<...resultado constante...>> en la <<...copia autorizada...>> del <<...acta...>>, sería acorde con aquélla comprendida en el artículo 16 de los <<...estatutos...>>; y, por tanto, el <<...periodo de duración...>> de ésta, en términos de los artículos 26, inciso h), 30 y 42, fracción V, de las normas en comento, la fecha del acto de designación, así como de los acuerdos adoptados en la <<...asamblea...>> en cita,²⁰ comprendería del diecinueve de junio de dos mil diecinueve al diecinueve de junio de dos mil veintitrés, es decir, el día inmediato anterior a aquél en que debe iniciar el <<...periodo de duración...>> subsecuente.

En consecuencia, resultaría procedente expedir constancia respecto a los <<...cambios de su directiva...>>, exclusivamente respecto a aquella comprendida en el artículo 16 de los <<...estatutos...>>, en razón de que la <<...copia autorizada de las actas respectivas...>>, entrañó el cumplimiento de los <<...lineamientos establecidos en los estatutos ... o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo...>> en los términos antes expuestos, bajo la premisa de que <<...la negativa del registro...>>, sólo podría ocurrir en supuestos diversos a aquellos objeto de la valoración realizada en el presente considerando, en razón de:

- Que conforme al artículo 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, toda <<...organización sindical...>>, sólo se encuentra obligada a <<...Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados ... los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas...>>, sin que se requiera legalmente ninguna otra documental.
- Que el <<...derecho a redactar sus estatutos y ... elegir libremente a sus representantes...>> tienen <<...garantías para su protección...>>, que prohíben a las autoridades realizar cualquier <<...intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal...>>, así como cualquier actuación que conlleve o entrañe una <<...disolución o suspensión por vía administrativa...>> de dicho derecho.
- Que <<...si en el acta se asienta el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste, sin que se pueda indagar si en efecto fue correcto o incorrecto haberlo señalado así en el acta...>>, en razón del <<...valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional...>>, conforme a la aludida solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL.
- Que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 18, 356 y 381 de la Ley Federal del Trabajo.
- Que por aplicación del <<...principio favor debilis...>>, en razón de que los <<...requisitos procesales...>> deben ser <<...los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia...>>, en virtud del <<...derecho a redactar sus estatutos y ... elegir libremente a sus representantes...>> que entraña la <<...libertad sindical...>> en su carácter de <<...derecho humano...>>.

En todo caso, bajo la premisa de que <<...Debe dársele el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional...>> conforme a la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 123, apartado A, fracciones XVI y XXII Bis, párrafo último, y 133 de la Constitución Federal, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como los artículos 359, 365, 370, 371, 377, 381, 383 y 385 de la Ley Federal del Trabajo.

Tercero.- Por tanto, la <<...directiva...>> vigente de la <<...organización sindical...>>, conforme a los considerandos precedentes, al tenor de aquellos <<...cambios...>> objeto de la presente, en su carácter de <<...medida declarativa...>>, se encontraría conformada para el <<...periodo de duración...>> que comprende del diecinueve de junio de dos mil diecinueve al diecinueve de junio de dos mil veintitrés, en los siguientes términos:

Martín Hernández Hernández como <<...Secretario General...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; María de Lourdes Guevara Pérez como <<...Secretaria del Interior y Organización...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Yesica Luna Ávila como <<...Secretaria de Trabajo y Conflictos...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Mariana

¹⁹ En todo caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 123, apartado A, fracciones XVI y XXII Bis, párrafo último, y 133 de la Constitución Federal, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como los artículos 359, 365, 370, 371, 377, 381, 383 y 385 de la Ley Federal del Trabajo.

²⁰ En todo caso, en concordancia con el <<...periodo de duración...>> objeto de la declaración materia de la constancia inmediata anterior expedida a la <<...organización sindical...>>, misma que produjo o produce <<...efectos ante todas las autoridades...>>, al tenor del artículo 368 de la Ley Federal del Trabajo, desde la fecha de su emisión, en congruencia con los derechos objeto de la citada declaraciones contenida en ésta.



STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE 10/9954 LEGAJO 2

RESOLUCIÓN.-211.2.2.-2830

FECHA.- 11 DE JULIO DE 2019

Monserrat Villalobos Varela como <<...Secretaria de Finanzas...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Manuel Cuevas Silva como <<...Secretario de Prensa, Difusión y Acción Política...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Emmanuel Manzano Pérez como <<...Secretario de Acción Social, Cultural y Deportiva...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Jonathan Nery Callejas como <<...Secretario de Fomento de la Vivienda...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; y, Norma de Florencio Castillo como <<...Secretaria de Actas y Acuerdos...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>.

Cuarto.- Finalmente, se considera procedente tener por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que hubiesen sido señaladas para ello, así como el domicilio correspondiente para dichos fines, según conste en el escrito a través del cual habría comparecido la <<...organización sindical...>>, en términos de los artículos 739, párrafo primero, y 744 de la Ley Federal del Trabajo.

En consecuencia, esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera procedente resolver.²¹

Primero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución, resulta procedente expedir constancia de <<...cambios de su directiva...>> a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato Único de Trabajadores del Fondo de Cultura Económica...>> (*sic*); y, por tanto, ésta se expide a partir de la fecha de emisión de la presente, exclusivamente por lo que respecta a aquélla <<...directiva...>> referida en el considerando tercero.

Segundo.- Notifíquese a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato Único de Trabajadores del Fondo de Cultura Económica...>> (*sic*), por conducto del o de la <<...Secretario(a) General...>> u homólogo(a) de la misma, en su carácter de representante legal, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido autorizadas para dichos fines, con arreglo a los artículos 368, 371, fracción XV, 376, 377, fracción II, 381, 383, 385, fracción III, 692, 693, 694, 739, 744 y 747 de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, esta registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley en comento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se deriven. Así lo proveyó y firma, en la fecha señalada en el encabezado de la primera foja de la presente, la Licenciada Alma Delia Hidalgo López, Directora de Registro y Actualización de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuáles se encuentran delegadas a la citada funcionaria, en virtud del artículo 19, fracciones I, II, III, IV, V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del último párrafo de dicho artículo, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

LIC. ALMA DELIA HIDALGO LÓPEZ

REF. 1917//11-07-19
SMS/mbm/hjrm OP.403

²¹ El presente acto se fundamenta en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI, XX Bis y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356 a 385, 527, 685, 692 a 695, 733 a 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830 a 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo; el artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 19, fracciones I, II, III, IV, V y X del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y, demás disposiciones relativas y aplicables de los cuerpos legales antes citados.

